

**RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N°006-94-CD/OSIPTEL**

**Establece tarifas correspondientes a la prestación del servicio de  
llamadas telefónicas desde teléfonos públicos**

Lima, 8 de noviembre de 1994  
Publicado en El Peruano: 10/11/94

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley No. 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que, los contratos de concesión celebrados por el Estado con la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (CPTS.A.), para la prestación local del servicio telefónico público en las ciudades de Lima y Callao y con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú (ENTEL PERU S.A.), para las prestación del servicio telefónico local y servicio nacional, establecen la aplicación del régimen de Tarifas Máximas Fijas para el servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia, nacional e internacional desde teléfonos públicos;

Que, es obligación del OSIPTEL, dado el reducido número de teléfonos públicos, la actual distorsión en sus precios, la inadecuada calidad del servicio y la limitada cobertura geográfica, diseñar las alternativas necesarias para promover el desarrollo y modernización de este servicio público, dando las condiciones para que se realice una significativa expresión en la instalación de nuevos teléfonos públicos y el retiro progresivo de los antiguos teléfonos accionados con fichas RIN, sustituyéndolos con modernos aparatos que miden con exactitud el valor del servicio brindado;

Que, con la sustitución de Teléfonos Públicos accionados con ficha RIN por nuevos aparatos que utilicen monedas y tarjetas, se eliminará el sobreprecio que los usuarios pagan a través de dichas fichas;

Que, asimismo, se ofrecerá a los usuarios de los servicios de Teléfonos Públicos la facilidad de realizar llamadas de larga distancia nacional e internacional desde un mismo aparato;

Que, en tanto entre en vigencia el Reglamento de Interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, se continúa con el proceso de adecuación de las concesiones a la normatividad vigente y se elabora el Contrato tipo para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, es necesario establecer de manera provisional las tarifas a que estará sujeta su prestación;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** A partir de la vigencia de la presente resolución, el servicio de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional e internacional prestado desde teléfonos públicos estará sujeto al régimen de Tarifas Máximas Fijas. La tarifa máxima fija es aquella que no puede ser superada por las tarifas al público.

**Artículo 2.-** Las tarifas máximas fijas que apliquen CPT S.A. y ENTEL PERU S.A. para el servicio de llamadas telefónicas locales, para distancia nacional e internacional, cursadas desde teléfonos públicos no serán mayores que el 35% adicional de los respectivos servicios de telecomunicaciones de categoría I, Canasta A.

**Artículo 3.-** En aplicación del artículo anterior, la tarifa máxima fija del servicio de llamadas telefónicas locales desde teléfonos públicos que prestan CPTS.A. y ENTEL PERU S.A. resulta en s/. 0.25 nuevos soles por tres minutos, tarifa que incluye el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 4.-** CPTS.A. y ENTEL PERU S.A., pueden establecer libremente las tarifas del servicio de teléfonos públicos que prestan, siempre y cuando no excedan las tarifas máximas fijas que se establecen en los artículos precedentes.

Antes de su aplicación, las tarifas que fijen las empresas mencionadas, deberán ser puestas en conocimiento del OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación en sus respectivas áreas de concesión.

**Artículo 5.-** Las empresas comprendidas en el artículo anterior que incumplan las obligaciones resultantes de la aplicación del presente dispositivo, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo